Honorable:
JUEZ PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN Y ACLARACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO.
RADICADO: 2009-1329 EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AURELIO BARRAGAN- MIGUEL SEGURA Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES.

ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, acudo ante ese Estrado Judicial, para presentar ACTUALIZACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del proceso de la referencia de la siguiente forma:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el mandamiento de pago del 08 de octubre de 2010 se ordenó:

> *"**PRIMERO:**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL a favor de AURELIO BARRAGAN PEÑULA MIGUEL SEGURA Y JOSÉ MARIA CORTES LEON contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES por las sumas y conceptos:*
>
> *I- Al pago de la pensión de vejez de carácter vitalicio que le corresponda a los señores AURELIO BARRAGAN PEÑULA MIGUEL SEGURA Y JOSÉ MARIA CORTES LEON, cuyo monto será determinado por el ISS, para cada uno de los demandantes mencionados, en los términos del articulo 20, ítem II, literales a,b, parágrafos 1 y 2 articulo 21, hasta articulo 24 del Decreto 758 de 1990, por el cual se aprueba el acuerdo 049 de febrero 1 de 1990, **montos que en ningún momento podrán ser inferiores al salario mínimo legal mensual para la época de los reconocimientos advirtiendo que la causación y disfrute de la pensión por vejez aquí determinada para cada uno de los atrás demandados, nombrados será a partir de la fecha en que se acredite por cualquier medio la novedad de desafiliación al régimen** (…)!"* (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2018, su despacho modifica la Liquidación del crédito, e imparte aprobación, no obstante, la misma no es ajustada a la Ley, puesto que se reconoce el pago de mesadas pensionales a favor del señor Miguel Segura, **desde el 01 de noviembre de 1974 en valor de un (1) S.M.M.L.V.;** sin tener en cuenta que el mandamiento de pago señaló: *". advirtiendo que la causación y disfrute de la pensión por vejez aquí determinada, será a partir de la fecha en que se acredite por cualquier medio la novedad de desafiliación al régimen, respecto de los señores Barragán Peñuela, Segura, y, Cortes León*". Así las cosas, la fecha correcta es el **01 de septiembre de 2003** día siguiente en que se acredita y reporto la **novedad de retiro "R"** al sistema General de Pensiones en la que previamente ya había cumplido el requisito de edad (60 años) y el valor real de su primera mesada pensional liquidada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago (Decreto 758 de 1990) es superior a la reconocida siendo lo correcto el siguiente monto:

IBL DECRETO 758 DE 1990 MIGUEL SEGURA							
F. Inicial	**F. final**	**Nº. Días**	**Total semanas**	**Ingreso base**	**Ingreso actualizado**	**Valor por semana**	**Valor acumulado de semanas por periodo**
37155	37256	100	14,29	1458000	$ 1.679.041,83	$ 391.385,04	$ 5.591.214,89
37257	37621	360	51,43	1570000	$ 1.679.542,72	$ 391.501,80	$ 20.134.378,29
37622	37864	240	34,29	1679000	$ 1.679.000,00	$ 391.375,29	$ 13.418.581,42
Total semanas			100	Total acumulado			$ 39.144.174,59

Centésima parte de sumatoria de salarios semanales	**Salario base**	**Porcentaje aplicado salario base (81%)**
$ 391.441,75	$ 1.694.942,76	$ 1.372.903,64

Ahora bien, el Instituto de Seguros Sociales, mediante la Resolución No. 12072 del 02 de abril de 2012, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA LABORAL DE DESCONGESTION, **procedió a reconocer una pensión de vejez a favor del**

señor(a) SEGURA MIGUEL, a partir del 01 de mayo de 2012, en cuantía de $2.046.830. Dicha **pensión se reconoció a corte de nómina**, toda vez que no obraban todos los documentos que permitieran establecer el pago de un título judicial dentro del proceso ejecutivo que cursa en su despacho.

Así las cosas, atendiendo a que la liquidación de crédito aprobada no corresponde a lo realmente ordenado mediante mandamiento de pago me permito corregir y actualizar la liquidación del presente crédito por las sumas de dinero realmente adeudadas por Colpensiones correspondientes a las mesadas pensionales **desde el 01 de septiembre de 2003 (día siguiente a la novedad de retiro del señor Segura) hasta el 30 de abril de 2012 día anterior al ingreso a nómina de pensionados efectuado por el ISS, SIN PAGO DE RETROACTIVO)**

Por la suma de dinero de:

1. Doscientos Quince Millones Quinientos Cuarenta y Nueve pesos M/cte. ($ 215.549.205,78) por concepto de retroactivo pensional desde el 01 de septiembre de 2003 (día siguiente a la novedad de retiro del señor Segura) hasta el 30 de abril de 2012 día anterior al ingreso a nómina de pensionados efectuado por el ISS, SIN PAGO DE RETROACTIVO) conforme a los siguientes cálculos:

Retroactivo pensional					
Fecha inicial	**Fecha final**	**Porcentaje aplicado**	**Pensión**	**No. Mesadas**	**Retroactivo**
01/09/03	**31/12/03**	0,00%	$ 1.372.903,64	5,00	$ 6.864.518,18
01/01/04	**31/12/04**	6,99%	$ 1.468.869,60	14,00	$ 20.564.174,39
01/01/05	**31/12/05**	6,49%	$ 1.564.199,24	14,00	$ 21.898.789,31
01/01/06	**31/12/06**	5,50%	$ 1.650.230,19	14,00	$ 23.103.222,73
01/01/07	**31/12/07**	4,85%	$ 1.730.266,36	14,00	$ 24.223.729,03
01/01/08	**31/12/08**	4,48%	$ 1.807.782,29	14,00	$ 25.308.952,09
01/01/09	**31/12/09**	5,69%	$ 1.910.645,10	14,00	$ 26.749.031,46
01/01/10	**31/12/10**	7,67%	$ 2.057.191,58	14,00	$ 28.800.682,17
01/01/11	**31/12/11**	2,00%	$ 2.098.335,42	14,00	$ 29.376.695,82
01/01/12	**30/04/12**	3,17%	$ 2.164.852,65	4,00	$ 8.659.410,60
Total, retroactivo					**$ 215.549.205,78**

2. Quinientos mil pesos M/cte. ($ 500.000), por concepto de COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDE A MI PODERDANTE.

3. Dos millones de pesos M/cte. ($ 2.000.000), por concepto de COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO DE LA SEGUNDA INSTANCIA EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDE A MI PODERDANTE.

TOTAL: $ 218.049.205

ANEXOS.

1. Copia de la Resolución No. 12072 del 02 de abril de 2012 expedida por el ISS.

Finalmente, Señor Juez, renuncio a términos y solicito se corra traslado de la presente liquidación, a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 521 del C.P.C.

Atentamente,

ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA
C.C. No. 65.630.807 de Ibagué
T.P. No. 180.665 Del C.S. De la J.